

la junta administrativa, y pasará al contador copia de todas las deliberaciones de dicha junta relativas á la direccion general, así como al tesorero las que se refieren á gastos. Las cartas circulares para la convocacion de las juntas ó cualquier otro objeto que diga relacion á la correspondencia de la compañía, serán igualmente de su cargo.

Art. 41. El pro-secretario auxiliará al secretario en el ejercicio de sus funciones, y hará sus veces por ausencia ó enfermedad, en cuyo caso desempeñará las mismas obligaciones que aquel. Su nombramiento lo hará la junta general al tiempo de elegir á los demas empleados.

**CAPITULO VI.**  
*Del contador.*

Art. 42. Estará á cargo del primer contador, y en su defecto, del segundo, glasar las cuentas de la tesorería; examinar todas las operaciones de la direccion general y dar cuenta de ellas á la junta administrativa. Asimismo estará á su cargo el registro de la caja, y visará todas las órdenes de pago expedidas por el director general, en virtud de las facultades que le haya dado la junta administrativa.

**CAPITULO VII.**  
*Del tesorero.*

Art. 43. La eleccion del tesorero deberá recaer en un individuo que preste las seguridades que juzgue convenientes la junta general.

Art. 44. Corresponderá al tesorero hacer las recaudaciones de cualquiera clase y origen pertenecientes á la compañía, y efectuar los pagos prevenidos por órdenes del director general, con el visto bueno del contador.

Art. 45. El tesorero remitirá cada mes al contador y á la junta administrativa un tanto del corte de la caja de su cargo.

Art. 46. El tesorero solo podrá ser removido por la junta general, cuando lo promueva toda la comision censora, ó dos de sus miembros y el contador; ó cuando censado de malversacion por tres accionistas, resulte comprobada la acusacion.

**CAPITULO VIII.**  
*Del director general.*

Art. 47. El actual director general lo es y será por su vida el empresario ciudadano Estevan Guénot.

Art. 48. Las atribuciones del actual director general serán: nombrar, suspender ó remover los empleados de los establecimientos de la compañía, y asignarles el sueldo que tenga por conveniente, determinar los lugares donde se hayan de formar los establecimientos, arrendar ó comprar los terrenos, y asimismo alquilar, comprar ó construir las casas que juzgue necesarias, previa la aprobacion de la junta administrativa; comprar todo lo concerniente á la cria de gusanos y elaboracion de la seda; expedir las órdenes de pago, con respecto á los sueldos y demas gastos; ejecutar los acuerdos de la junta administrativa; asistir á la misma con voz, pero sin voto; consultar las medidas que juzgare conducentes á los progresos é intereses de la compañía, y en caso de no ser admitidas, podrá exigir que se haga constar en los libros de actas, ó apelar á la decision de una junta general extraordinaria.

**CAPITULO IX.**  
*De los directores generales en falta del actual.*

Art. 49. Los directores generales, en falta del actual, serán nombrados por la junta general, y solo provisionalmente por la administrativa, quien propondrá á aquella la asignacion ó sueldo que tenga por conveniente.

Art. 50. Los directores generales, en falta del actual; nombrarán á todos los empleados que deban estar á sus órdenes; pero los nombramientos que hicieren y asimismo la asignacion de sueldos, deberán ser aprobados por la junta administrativa, antes de lo cual no podrán considerarse sino como provisionales. No podrán tampoco remover á los empleados subalternos sin autorizacion de la junta administrativa, y si solo suspenderlos interin ésta resuelva sobre su separacion. Para lo demas gozarán de las mismas prerrogativas, y esta-

rán sujetos á las mismas obligaciones que el actual director general.

Art. 51. Los directores generales, en falta del actual, no podrán ser removidos sino por la junta general, y solo en los casos que previene el artículo 46, con respecto al tesorero.

**CAPITULO X.**  
*De la junta general.*

Art. 52. La junta general se compondrá de todos los accionistas que por sí ó por apoderados concurren á ella.

Art. 53. Los votos de los accionistas se computarán por el número de sus acciones en estos términos: por una ó dos acciones, un voto, por tres á cinco, dos votos por seis á diez, tres votos; y así sucesivamente contando un voto por cada cinco acciones.

Art. 54. Ninguna persona de dentro ó fuera de la junta podrá representar en ella á mas de cuatro individuos.

Art. 55. Las acciones ajenas no se unirán con las propias para la computacion de los votos.

Art. 56. La junta general de los accionistas se reunirá una vez al año.

Solo podrá reunirse extraordinariamente cuando lo dispusiere la junta administrativa, ó cuando así lo solicite la comision censora ó el director general actual, conforme al artículo 48.

Art. 57. La junta general será presidida por el presidente, ó en su ausencia por el vice-presidente de la compañía.

Art. 58. La junta administrativa y la comision censora darán cuenta en las juntas generales de las operaciones de la compañía, y la exposicion en que se verificare se publicará por medio de la prensa.

Art. 59. El presidente invitará á los miembros de la junta general para que hagan las proposiciones que juzguen de utilidad á los intereses generales de la compañía, las que tomadas en consideracion se discutirán en aquellas mismas sesiones.

Art. 60. Las deliberaciones de la junta general deberán resultar de la mayoría de votos, en cuya circunstancia serán obligatorias á todos los accionistas. En caso de empate, será decisivo el voto del presidente.

Art. 61. Las actas de las juntas generales se sujetarán á la aprobacion de sus miembros, y serán firmadas por el presidente y secretario.

**CAPITULO XI.**  
*De las juntas de fomento.*

Art. 62. En cada lugar donde se hallen reunidos diez ó mas accionistas, formarán éstos una junta que se denominará junta de fomento.

Art. 63. Las juntas de fomento procurarán que en la jurisdiccion de sus respectivos lugares se estiendan cuanto sea posible el cultivo de las moreras de China; y con este objeto se remitirán á cada una por la direccion general, cincuenta estacas por cada accion que se haya suscrito por su conducto.

Art. 64. Las estacas que se remitan á cada junta de fomento estando destinadas al principio solo para la multiplicacion, de cada ciento deberán resultar á lo menos DIEZ MIL al cabo de dos años; y llegado que esté el número total á sesenta mil, se pondrá por cuenta de la compañía general, un establecimiento para la cria del gusano y elaboracion de la seda. Este establecimiento estará puesto bajo la vigilancia y proteccion especial de la junta de fomento que lo haya promovido.

Art. 65. Las juntas de fomento se corresponderán directamente con la direccion general, á la que darán todos los informes conducentes al logro de su institucion.

**CAPITULO XII.**  
*Previsiones generales.*

Art. 66. En la junta general ordinaria del año de 1843, podrán hacerse al presente reglamento todas las modificaciones que por experiencia se conozcan ser necesarias ó útiles.

Art. 67. Todos los que en adelante se suscriban, se adherirán al presente reglamento con solo el hecho de su suscripcion.

México y Abril 15 de 1841.—José María Bocanegra, presidente.—José Ignacio de Haradre, secretario. [Impreso suelto].

SRES. EDITORES DEL COSMOPOLITA.  
*Quetzaro Mayo 10 de 1841.*

Muy señores míos: Los señores editores del Diario del gobierno en el núm. 2.176 de su papel fecha 5 del presente, quieren demostrar que México no se absorbe la mayor parte de las cantidades con que contribuyen los ciudadanos de toda la república, y al efecto redactan los cortes de caja de Marzo prócsimo pasado segun conviene á su propósito, si hemos de juzgar por lo que han dicho de este departamento. Sus palabras son estas á la letra. „En el cargo que importa 6.738 ps. 3 rs. constan 141 ps. tomados del 15 por 100 con calidad de reintegro, sin que en su data, que importa 6.393 ps. 4 rs. haya remision alguna á la tesorería general.“ Estos pocos renglones incluyen una equivocacion clarísima, y la prueba mas fuerte de la inesactitud con que escriben esos señores. Los 141 ps. de que hablan son los que la ley destina para gastos generales de las tesorerías, y no se han tomado en calidad de reintegro, ni podrian tomarse, porque no son los tesoreros los que corren con ese negocio, sino el administrador de la aduana D. José María Barros, á cuyo cargo está recoger las cantidades que corresponden del 15 por 100 al Escmo. Sr. presidente, y á las augustas cámaras, para remitirlas, como las remite á la administracion general. (1) Así, pues, el corte remitido al gobierno de que se hace mérito, no puede decir semejante cosa, ni en su data debe figurar remision ninguna. Pasemos adelante.

Cierto es que en Marzo se gastaron 6.393, 4 rs. ¿pero cual fué la distribucion de esa suma? Vamos á verla.

Para la lista militar..... 3.421 7 8 5d  
Para la lista de hacienda... 939 7 0

Gasto hecho por cuenta del gobierno..... 4.361 6 8 5d  
Dado al departamento... 2.031 5 3 5d

Total... 6.393 4 0

Se advierte por esta demostracion, que sin haber remitido á México ninguna cantidad, se gastaron de cuenta del gobierno las dos terceras partes de la entrada de reales; y que al departamento no se le dió lo que la ley le tiene asignado para sus precisos gastos. Mientras que los señores diaristas se sientan á meditar este sencillo relato, voy á poner en extracto el corte de Abril prócsimo pasado que tengo á la vista, y que vdes. señores editores sabrán apreciarlo.

INGRESO.	PESOS.
Producto líquido de alcabalas.....	4.850 0 11
1, 2 y 3 del 15 por 100 para retirados, gastos generales &c.....	2.145 4 05
3 del 15 por 100 para el gobierno departamental.....	628 2 08 5d
Productos del papel sellado.....	277 3 00 5d
Montepío de oficinas...	13 3 06
De la administracion de tabacos.....	10.273 0 00
Remisiones de México, virtuales (2).....	20 321 1 11
Sobrante del mes pasado	344 7 00 8d
Total.....	38.857 0 06 8d

EGRESO.	PESOS.
Lista militar.....	4.911 0 01 5d
Id. de hacienda y gastos comunes.....	1.056 1 05
Retirados, cesantes &c...	4.649 1 07
Remitidos á la Sierra...	8.889 5 04
Comida de presos.....	50 0 00
Dado al departamento...	19.151 3 06 5d
Total del ingreso...	38.857 0 06 8d
Id. del egreso.....	38.707 4 00
Sobrante.....	149 4 06 8d

[1] Suplicamos á los Sres. Diaristas lean el art. 4º de la ley de 26 de Noviembre de 1839 por su instruccion.

[2] Esta cantidad que pertenece al crédito público, ha de llegar á 50.000 ps. mandados recibir por cuenta de D. Juan Rondero, por orden de 27 de Enero de este año, en virtud de los dos millones que contrató con el supremo gobierno.

Los que vean por la partida décima cuarta que al departamento se le dieron 19.151 3 6 5 décimos, (lo mas en créditos amortizados) no han de creer que los infelices empleados apenas recibieron una quinta parte de su haber; pues el departamento solo percibió 1.265 ps. 15 décimos en número, debiendo haber recibido 3.275 ps. 5 1 9 décimos que le correspondian como se ve de la siguiente

**DEMOSTRACION.**

Por mitad de alcabalas, partida núm. 1.....	2.425 0 11
Por cuarta parte de papel sellado, núm. 4.....	49 4 00
Por el 3 del 15 por 100, partida, núm. 3.....	628 3 08 5d
Por mitad del sobrante de Marzo, núm. 8.....	172 3 06 8d

Debia haber recibido segun la ley de 7 de Diciembre de 1837..... 3.275 5 01 9d  
Recibió segun las órdenes ministeriales..... 1.265 1 00 5d

Dejó de percibir..... 2.010 4 01 4d

Resulta de este análisis que el gobierno ha gastado este mes mucho mas de lo que produjo la alcabala, con notorio perjuicio de los empleados, y esto es lo primero. Lo segundo es, que reducidos á la miseria como lo están esos servidores de la patria, se han visto precisados á sacrificar 17.886 ps. 2 rs. 6 gs. de sus alcances, á la voraz codicia de los agiotistas que han comprado esa suma enorme, por la ridícula cantidad de 1.430 ps. 6 rs., con vilipendio de la razon y de la moral pública. ... ¿para qué venden los tenedores? se nos dirá. Venden responderemos, porque no se les paga el sueldo; porque no han de perecer de hambre como ya perecieron los Sres. D. Joaquín Peña y D. Ignacio Perez Gallardo, fiscales de este superior tribunal de justicia. Venden en fin... pero yo me desvié del punto principal que me puso la pluma en la mano.

He probado en mi humilde concepto, que los Sres. Diaristas se equivocaron en lo que escribieron respecto á este departamento, y que han estado muy distantes de acreditar como ofrecieron que el gobierno no se absorbe las cortas rentas departamentales. Será un mal necesario por la falta de recursos; pero confíesese francamente, y no se nos quiera persuadir que todo va bien, y que los departamentos están atendidos cuando los acreedores del erario pueden gritar á voz en cuello, no es así. Si los males del cuerpo político son conocidos dice el viejo S. Martin, no es difícil curarlos; pero si se desconocen, la curacion es imposible; si como suele suceder, quieren encubrir, este sintoma es mortal, y la patria perece en manos de los que debieran sostenerla. Se me vinieron á las mientes, Sres. editores, estas máximas de su propia voluntad, y no he tenido embarazo para traerlas á cuento, aunque sea con peligro de que esos Sres. se burlen de las ranciedades de este, de vdes. afectísimo servidor que atento B. S. M.—El viejo Andera.

**El Cosmopolita.**

México Mayo 15 de 1841.

¿Puede haber constitucion politica en Mexico?

Este problema es el mas importante de cuantos pueden ocurrir, y es necesario resolverlo en una época en la que se quiere formar la constitucion de 36. Corregir mas ó menos ese folleto monstruoso que se ha llamado por antiétesis código constitucional, es una obra que no demanda ni grandes talentos, ni mucho tiempo, ni graves dificultades. Cualquiera proyecto de constitucion ha de ser mejor que la existente. Legislar de un modo puramente escolástico no es obra de gran tamaño; dar leyes como hombre de estado sí es empresa inespablemente dificultosa. Los buenos legisladores son mas raros que los buenos gobernantes.

Si se trata de reorganizar á la república, se quiere la resurreccion de un lazo político, y obra tan preciosa demandada un